



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011 – 2023-CD/CG

San Miguel de Piura, 20 de septiembre de 2023.

VISTO:

Actas correspondientes a la Primera, Quincuagésima Novena y Sexagésima Sesiones Ordinarias del Concejo Directivo del Club Grau de Piura [Período 2022-2023] de fechas 06 de enero de 2022, 12 y 19 de septiembre de 2023, respectivamente; Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG del 06 de enero de 2022; Acta correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria del 10 de septiembre de 2023; Informe N° 087-2023/MEPN-CG del 18 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido por el artículo 139°.3) de la Constitución Política del Perú de 1993, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la estricta observancia del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional, disponiéndose -asimismo- que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente previstos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales que han sido creadas para tales efectos, cualquiera sea su denominación; y, mediante los artículos IV.1)1.1]1.2] contenidos en el Título Preliminar y 40°.6) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se consagran los Principios Administrativos de Legalidad y Debido Procedimiento, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 79°.a) y 44° -segundo párrafo- del Estatuto del Club y de su Reglamento General, respectivamente, es función del Consejo Directivo, entre otras, la de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, y, en primera instancia, toda sanción debe ser producto de un Debido Proceso que estará a cargo del Comité de Disciplina nombrado por el Consejo Directivo, el mismo que estará conformado por 03 (tres) de sus Miembros; es decir, no se prohíbe que dicho Comité pueda estar integrado por otros asociados del precisado Club, en virtud al derecho fundamental consagrado en el artículo 2°.24).a] de la invocada Carta Magna, toda vez que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Que, en atención al citado marco legal e institucional y, en estricto cumplimiento de lo acordado por el Concejo Directivo del Club Grau [Período 2022-2023] en su Primera Sesión Ordinaria del 06 de enero de 2022, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG (publicada en el Portal Web Institucional: <https://club-grau.com/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCION-CD-02-2022.pdf>), a través de la cual, se nombró formal y oportunamente a los señores miembros integrantes del Comité de Disciplina de la Asociación: Marco Antonio Zapata Briceño (Presidente), Renzo Ronald Tocto Gómez (Vicepresidente), Jorge Danilo Galecio Castillo (Secretario), Segundo Alejandro Vilela Farfán (Vocal); y, a los directivos: Marcelo Aquiles Alarcón Elera, Jímer Alfredo Benites Reyes y Juan Luis Arellano Coronel, en calidad de Vocales;





Que, en estos linderos, efectivamente, la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG del 06 de enero de 2022, conforme a lo establecido por el artículo 203° del glosado TUO de la Ley N° 27444, tiene el carácter de **“ejecutivo”** y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento no sólo por parte del Consejo Directivo, sino también por parte del indicado Comité y los asociados del Club Grau; más aún si -hasta la fecha- no ha sido dejada sin efecto por Órgano Jurisdiccional alguno; es decir, goza también de la calidad de **“Cosa Decidida”**, debiéndose -entonces- aplicar los artículos 27°.a) y 79°.a) de acotado Estatuto; y, asimismo, habiéndose emitido como consecuencia de lo acordado en la precisada Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, entonces, para que ese acuerdo pueda ser cuestionado, se debe accionar judicialmente, esto es, en observancia de lo previsto por el artículo 92° del Código Civil, toda vez que **“(…) Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto”**; para lo cual, su impugnación, se debería demandar ante el Juez Civil del domicilio de la asociación, tramitándose como Proceso Abreviado, esto es, ante el Órgano Jurisdiccional competente de la Corte Superior de Justicia de Piura, situación jurídica procesal que, a la fecha, no se ha presentado;

Que, el señor asociado: Lucio Alfonso Arana Sánchez [Código: A-346], como consecuencia de la sanción de suspensión por el período de 45 (*cuarenta y cinco*) días calendario que le fue impuesta en el procedimiento administrativo de naturaleza disciplinaria tramitado por el indicado Comité [Expediente N° 014-2023-CD-CG], con fecha 06 de julio de 2023, demandó al Consejo Directivo del Club Grau sobre Impugnación Judicial de Acuerdos ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura [Expediente N° 01185-2023-0-2001-JR-CI-01], Causa en la que ha **“cuestionado”** la citada Resolución N° 02-2022-CD/CG, entre otras pretensiones, encontrándose dicho proceso judicial en la etapa postulatoria, habiéndose fijado para el día tres de octubre próximo a las catorce horas con quince minutos la correspondiente Audiencia Preliminar Virtual a través de la Plataforma de Video Conferencias del *Google Meet* del Poder Judicial;

Que, sin embargo, encontrándose pendiente de resolver por parte del Órgano Jurisdiccional en mención la Excepción de Caducidad propuesta por el Consejo Directivo del Club Grau en contra del **“cuestionamiento”** de dicho asociado demandante a la glosada Resolución N° 02-2022-CD/CG, éste, durante el desarrollo de la Segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 10 de septiembre último, en la secuencia correspondiente a los **“pedidos”**, planteó que dicho Órgano Supremo de Gobierno de la asociación apruebe que: **“(…) se desactive la Comisión de Disciplina y se dejen sin efecto las sanciones (…)”**; y, por su parte, el señor asociado y presidente del Consejo de Vigilancia: Jorge Hernán Ruiz Arias [Código: R-946], formuló la alternativa siguiente: **“(…) se desactive la Comisión de Disciplina, pero que se quede con tres miembros del Consejo Directivo; y, que la Asamblea nombre cuatro y revise los expedientes (…)”**; y, sometidas a votación ambos pedidos -previo conteo del quórum-, la alternativa formulada por el precitado presidente, obtuvo **80 (ochenta) votos** a favor y **03 (tres) abstenciones**; mientras que la expresada por el mencionado





hoy demandante, obtuvo solo **66 (sesenta y seis) votos** a favor; motivo por el cual, se aprobó la segunda indicada propuesta;

Que, en estos linderos, sin perjuicio de la oposición y los argumentos legales expuestos en dicha Asamblea General Ordinaria, en la presente, se deja expresa constancia que lo acordado en ésta, evidentemente, lesiona gravemente no sólo el marco normativo invocado *ut supra*, sino también lo expresamente establecido por los artículos 139°.2) de nuestra Carta Fundamental, 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 44°.F) del acotado Reglamento General de la Asociación; toda vez que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)", asimismo, "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano jurisdiccional. (...)"; más aún si, "(...) Ningún presidente ni su cuerpo directivo está facultado para amnistiar, anular o retirar del file personal la sanción impuesta a un asociado; deben respetarse las decisiones que en su momento el Consejo Directivo acordó cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente artículo" [44° del Reglamento General del Club Grau];

Que, siendo esto así y, con la finalidad de evitarse las responsabilidades establecidas en el artículo 75° del glosado Estatuto, el presente acto resolutorio debe hacerse de oportuno conocimiento del Órgano Jurisdiccional donde viene tramitándose la Demanda de Impugnación Judicial de Acuerdos postulada por el citado señor asociado: Lucio Alfonso Arana Sánchez [Expediente N° 01185-2023-0-2001-JR-CI-01];

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 79°.a) del acotado Estatuto y 31° del citado Reglamento General y, siendo responsabilidad primordial del Consejo Directivo, mantener el prestigio y velar por los intereses de la Institución, así como desempeñar su función de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, vigilando su cumplimiento, entre otras; le corresponde -entonces- la emisión del presente acto resolutorio para la pertinente implementación de lo acordado por mayoría en la precisada Segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 10 de septiembre de 2023;

Que, además de lo expuesto es de señalar que la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG, a través de la cual, se nombró formal y oportunamente a los señores miembros integrantes del Comité de Disciplina de la Asociación; se efectuó en aras al debido proceso que incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito o una falta, pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho al debido proceso legal"; en tal sentido en lugar que solo hayan tres (3) miembros del Consejo Directivo que a la postre serían Juez y parte, se ha designado cuatro (04) miembros de base; máxime a ello habría que señalar que el artículo 44. REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO CLUB GRAU - PIURA de las sanciones textualmente indica: "LAS SANCIONES, SERAN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO (...) DEBE SER PRODUCTO DE UN DEBIDO PROCESO QUE ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR 03 DE SUS MIEMBROS..."; el cual no es un artículo cerrado, sino por el contrario y ello acorde al artículo 2° inciso 24. Numeral a) de nuestra Carta Magna que a la letra indica: (..) a. *Nadie está obligado a hacer lo que la ley no*





manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe...”, es que COMITÉ DE DISCIPLINA fue nombrado con siete (07) miembros;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la invocada Constitución Política del Perú, el glosado Código Civil, así como en los acotados Estatuto y Reglamento General del Club Grau;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESACTIVAR el Comité de Disciplina del Consejo Directivo [Período 2022-2023] del Club Grau, cuyos miembros integrantes fueron nombrados con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG, en consecuencia, notifíquese con el presente acto resolutivo a los señores asociados: Marco Antonio Zapata Briceño, Renzo Ronald Tocto Gómez, Jorge Danilo Galecio Castillo, Segundo Alejandro Vilela Farfán, Marcelo Aquiles Alarcón Elera, Jílmer Alfredo Benites Reyes y Juan Luis Arellano Coronel, agradeciéndoles formalmente por sus múltiples actividades desplegadas en el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR, a partir de la fecha, a los señores miembros del nuevo Comité de Disciplina del Consejo Directivo del Club Grau [Período 2022-2023], Órgano de la Asociación que estará conformado de la manera siguiente:

- Ing°. Jílmer Alfredo Benites Reyes [Código: B-428] : Presidente.
- Lic. Juan Luis Arellano Coronel [Código: A-911] : Vicepresidente.
- Abg. Marcelo Aquiles Alarcón Elera [Código: A-980] : Secretario.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Área de Administración del Club Grau, para que se efectúe las coordinaciones y gestiones con cada uno de los señores miembros integrantes que conforman el Comité de Disciplina del Consejo Directivo nombrado a través del Artículo Segundo contenido en la parte decisoria del presente acto resolutivo, para los efectos de realizarse la correspondiente ceremonia solemne de juramentación de los cargos asignados en la pertinente Sesión del citado Órgano de Gobierno de la Asociación, señalándose con dicha finalidad lugar, día y hora.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores miembros integrantes del Consejo Directivo, así como a las presidencias del Consejo de Vigilancia y Comité de Disciplina, respectivamente, además de la Administración del Club Grau, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Institucional y Página Web del Club Grau, en el modo y forma establecidos por los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gerardo Novillo Gonzalez
PRESIDENTE

